NOTA DNCP/DNC/N° 166629 **/ 2018**

Asunción, 14 **de agosto de 2018**

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO TRAMO II CÑÍA. ARROYO PORA " **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 320843 **ID N°** 351305.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Escobar
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-La convocante no ha llenado el campo certificación actual del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

2-No se visualiza el contenido de la página 2 del archivo que contiene los planos/cómputos métricos.

3-Pliego página 17 punto 12: se visualiza que se ha indicado que la multa será "0.0%" por día.

4-No coincide lo establecido en la Sección II (balances 2014, 2015, 2016) con lo que figura en el pliego página 25 punto V (balance 2015, 2016).

5-Recordamos a la convocante que se encuentra vigente la Resolución 2477/2018 "*POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE OBRAS A SER EJECUTADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*".

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/RM